G.A.D PARROQUIAL RURAL Anconcito	**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ANCONCITO**

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES

ET-2025-013-P&DE

Identificación del objeto:	**"AQUISISIÓN DE INSUMOS PARA EL PROYECTO PLANTANDO ÁRBOLES AYUDAMOS A NUESTRO CLIMA"**	
FECHA: (día/mes/año)	11/09/2025	
Funcionario responsable:	**Nombre del funcionario responsable:**	**Cargo del funcionario:**
	Anthony Santiago Limón Orrala	Técnico de Planificación y Dirección Estratégica

Instrucciones: El técnico del área requirente deberá llenar el presente documento que contiene las especificaciones técnicas de los bienes que desea contratar, de conformidad con los Art. 46 y 52 del Reglamento General de la LOSNCP.

1. Características técnicas de los bienes:

Indicar con precisión el tipo de especificaciones técnicas para la presente adquisición, las mimas que pueden ser de tres tipos:

.- Especificaciones técnicas mínimas.- Donde los proveedores tienen la libertad para ofertar bienes de mejores características.

.- Especificaciones técnicas precisas.- Donde los proveedores deben sujetarse estrictamente a las características técnicas exigidas por la entidad contratante, no podrán ofertar bienes de mejores características, debido a razones técnicas justificadas.

.- Rangos de aceptación.- La entidad puede determinar rangos de aceptación dentro de los cuales se aceptarán las ofertas.

1. Hidrogel de Potasio – Retenedor de Agua Súper Absorbente (1 kg)

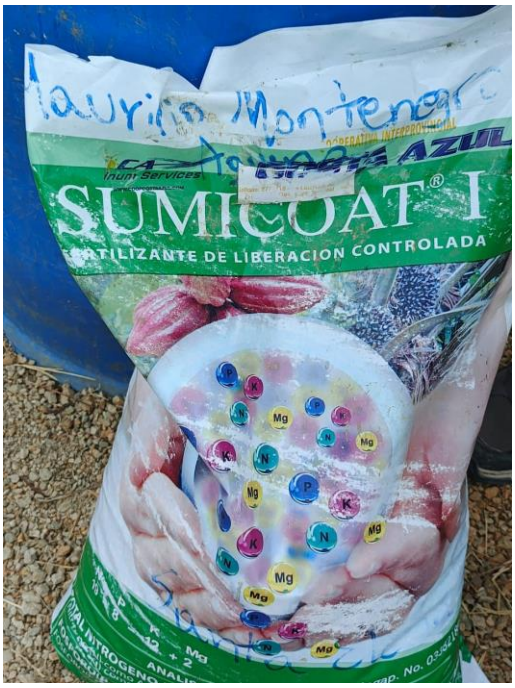
Tipo de especificación	Características técnicas sugeridas
Mínimas	• Polímero superabsorbente (SAP) con base de potasio. • Presentación 1 kg por unidad. • Capacidad de absorción mínimo 200-300 veces su peso en agua. • Tamaño de partícula entre 0,3 a 1,5 mm. • Producto no tóxico, seguro para suelos agrícolas. • Vida útil mínima de 1-2 años si se almacena adecuadamente. • Retención de agua eficiente compatible con suelos arenosos, franco-arenosos, arcillosos.
Precisas	• Polímero superabsorbente de potasio con pureza mínima de 95 %. • Partícula entre 0,5-1,0 mm, no admitir diámetro mayor ni menor. • Capacidad de absorción exacta de ≥ 250 veces su peso en agua (bajo condiciones estándar de laboratorio: agua destilada, temperatura ≈ 25 °C). • Vida útil garantizada de 3 años sin pérdida de más del 5 % de absorción máxima. • Contenido de sales (NaCl equivalente) inferior a 0,5 %. • pH del hidrogel entre 6,5 y 7,5.

Rangos de aceptación	• Capacidad de absorción: aceptar ofertas entre 200-350 veces su peso; preferible mayor. • Tamaño de partícula aceptable: entre 0,3-1,5 mm. • Pureza del polímero: rango aceptable 90-98 %. • Vida útil: entre 1-3 años. • pH entre 6,0-8,0.



2. Fertilizante de Liberación Controlada (25 kg)

Tipo de especificación	**Características técnicas sugeridas**
Mínimas	• Fertilizante granulado de liberación controlada, contenido de N, P, K (ej. NPK) adecuado para cultivos agrícolas. • Contiene al menos 3 micronutrientes: Boro (B), Hierro (Fe), Zinc (Zn). • Tiempo de liberación mínimo de 90 días bajo condiciones normales de suelo y clima. • Presentación en saco de 25 kg. • Granulometría aceptable para distribución uniforme (ej. tamaño de grano 2-5 mm). • Estabilidad química: que no se degrade o pierda eficacia en almacenamiento hasta por 12 meses.
Precisas	• Fórmula exacta: NPK 15-15-15 + micronutrientes: B (0,1 %), Zn (0,05 %), Fe (0,1 %), Mn (0,05 %), Cu (0,02 %). • Granulado con recubrimiento polímero multicapa, que garantice liberación del 80 % del nitrógeno en 120 días a temperatura de 25 ±2 °C y humedad entre 60-80 %. • Humedad del producto no mayor al 2 %. • Pureza de los nutrientes: grado agrícola, sin presencia de metales pesados (Pb, Cd, Hg) por debajo de los límites permitidos por norma local. • Densidad aparente: entre 0,9-1,2 g/cm³. • Saco resistente, con buen cerramiento para evitar humedad durante transporte y almacenamiento.
Rangos de aceptación	• Tiempo de liberación: entre 90-120 días. • Contenido de N: entre 14-16 %; P y K: entre 14-16 % cada uno. • Micronutrientes: rango aceptable ± 20 % de lo especificado. • Humedad del gránulo: entre 1-3 %. • Granulometría: entre 2-5 mm.



2. Diagramas o ilustraciones:

El técnico del área requirente podrá utilizar diagramas o ilustraciones para que los proveedores puedan comprender fácilmente el requerimiento institucional.

Mecanismo de liberación controlada

- Núcleo de fertilizante recubierto → cómo entra el agua → disolución interna → salida del nutriente a través del recubrimiento.

Red polimérica del hidrogel

- Estructura interna de polímero que absorbe agua → se hincha → retiene agua y nutrientes.

Proceso de hinchamiento / absorción-retención

- Cómo el hidrogel absorbe agua, cuánta agua puede retener, y cómo eso ayuda en el suelo.

Comparativo de tamaño de partícula y distribución

- Ilustraciones de gránulos: tamaño pequeño / mediano / grande, para mostrar qué tamaño se acepta.

3. Otros aspectos técnicos que permitan identificar el objeto de contratación:

El técnico del área requirente podrá describir cualquier característica que sea necesaria para que los proveedores puedan comprender cuál es el objeto de contratación que necesita la entidad contratante. De ser el caso podrán adjuntar los anexos que sean necesarios para su mejor precisión.

El objeto de la presente contratación comprende el suministro e instalación/distribución de hidrogel de potasio retenedor de agua súper absorbente (1 kg, cantidad: diez unidades) y fertilizante de liberación controlada (25 kg, cantidad: una unidad) con todas las características técnicas descritas, acompañadas de los anexos que correspondan para garantizar su exactitud. Se exigirá que los productos cuenten con embalaje adecuado que proteja contra humedad, contaminación y daños mecánicos durante transporte y almacenamiento, debiendo identificarse claramente lote, fecha de fabricación, fecha de caducidad, instrucciones de uso, composición química y lugar de origen. Adicionalmente, los productos deben cumplir con las normativas nacionales e internacionales vigentes sobre calidad agrícola, seguridad, salud ambiental y ausencia de metales pesados u otras sustancias tóxicas, presentando certificados válidos.

4. Muestras

Solamente cuando sea necesario para poder evaluar las ofertas en base a algo tangible y real, el pedido de muestras deberá ser considerado para aquellos bienes que sean de fácil acceso a los proveedores, y tal situación no afectará el principio de concurrencia, constituyéndose en una barrera de participación. Se deberá detallar la forma de presentación y devolución de las muestras.

En los casos en que sea necesario evaluar las ofertas mediante algo tangible y real, la entidad contratante podrá exigir la presentación de muestras de los bienes ofertados, siempre que dichos bienes sean de fácil acceso para los proveedores, de modo que esta exigencia no constituya una barrera de participación ni vulnere el principio de concurrencia.

5. Catálogos o Fichas Técnicas

En los casos que sean necesario la entidad contratante podrá pedir que los proveedores adjunten catálogos o fichas técnicas que respalden y guarden coherencia con el objeto ofertado, lo cual ayudará a clarificar la evaluación de ofertas en la etapa precontractual.

El proveedor podrá anexar a su oferta catálogos o links de páginas web que permitan contrastar los productos ofertados y que serán cumplidos.

6. Detalles del objeto: (En caso de maquinaria o equipo)

El proveedor deberá indicar con precisión la marca, modelo y procedencia del objeto ofertado.

7. Marca del producto:

.- En caso de ser varios ítems de diferentes marcas se deberá detallar la marca de cada objeto.

.- No se podrá hacer referencia a marcas de fábrica o de comercio, nombres o tipos comerciales, patentes, derechos de autor, diseños o tipos particulares, ni a determinados orígenes, productores o proveedores. Excepcionalmente, y de manera justificada, se podrá hacer tales referencias para los siguientes casos: la adquisición de repuestos o accesorios de conformidad con el artículo 94 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, tanto las contrataciones que impliquen el desarrollo o mejora de tecnologías ya existentes en la entidad contratante, como la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas, de conformidad con el artículo 95 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; a condición de que, en los casos que sea aplicable, la entidad haga constar en el pliego la expresión "o equivalente" u otra similar. (Nuevo Reglamento General de la LOSNCP: Art. 52, numeral 2)

Nota: En este caso se deberá adjuntar el informe técnico respecto de la tecnología existente y/o maquinaria.

Para los siguientes ítems, no se hará referencia a marcas comerciales, patentes, nombres específicos ni fabricantes particulares, salvo mediante la inclusión de la expresión “o su equivalente”, cuando corresponda.

En esta adquisición no se requiere el uso de repuestos, ni se trata de mejoras tecnológicas de una plataforma existente, por lo que no se justifica el uso de marcas exclusivas.

Por tanto, los proveedores deberán ofertar productos equivalentes en calidad, funcionalidad y especificaciones técnicas, sin restricción a una marca específica.

7.1. Justificación de la marca:

Se deberá justificar técnicamente la razón por la cual la entidad contratante solicita una determinada marca, la cual versará exclusivamente por razones de necesidad institucional, como por ejemplo por asuntos de compatibilidad con la tecnología ya existente en la institución.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52, numeral 2 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), no se realizará la especificación de marcas de fábrica o de comercio, nombres o tipos comerciales, patentes, diseños particulares ni orígenes específicos , ya que:

- La presente adquisición no corresponde a la compra de repuestos o accesorios específicos que requieran compatibilidad con equipos existentes (art. 94).
- Tampoco se trata de una contratación relacionada con el desarrollo, mejora o mantenimiento de tecnologías propias de la entidad contratante, ni implica el uso de patentes o tecnologías exclusivas (art. 95).

Se aceptarán productos de cualquier marca que cumplan con las especificaciones técnicas mínimas, precisas o rangos de aceptación descritos en el presente requerimiento.

8. Instalación y calibración:

La presente adquisición corresponde a bienes de uso general que no requieren instalación especializada ni calibración técnica por parte del proveedor o fabricante.

Por lo tanto, no se requiere la prestación de servicios adicionales de instalación ni de calibración como condición para la aceptación del bien.

9. Servicio por venta:

El proveedor adjudicado deberá garantizar la correcta atención del servicio por venta, lo cual incluye la entrega oportuna de los bienes en el lugar y condiciones establecidas por la entidad contratante, así como el uso de embalaje adecuado para proteger los productos durante su transporte. El proveedor deberá atender cualquier observación o reclamo relacionado con defectos de fábrica dentro del período de garantía, comprometiéndose a realizar las reposiciones correspondientes sin costo adicional. Para ello, deberá proporcionar un canal de contacto válido, como correo electrónico y número telefónico, que permita una atención eficiente durante el tiempo establecido en la garantía.

10. Capacitación:
Considerar el último inciso del Art. 99 de la LOSNCP

De conformidad con el último inciso del Artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), se establece que el contratista deberá proporcionar, cuando corresponda, la capacitación necesaria para el uso, manejo, mantenimiento o instalación de los bienes y servicios entregados.

En caso de que la entidad lo requiera, el proveedor deberá brindar asesoría técnica básica respecto al uso adecuado y conservación de los materiales adquiridos, sin que esto implique capacitación formal.

11. Transferencia de tecnología
Considerar las reglas de transferencia de tecnología conforme las Condiciones Particulares de los modelos de pliegos de acuerdo al objeto de contratación vinculado con el código CPC que el SERCOP establezca para el efecto

La presente adquisición no contempla procesos que involucren transferencia de tecnología, ya que los bienes solicitados corresponden a productos terminados de uso general que no requieren implementación de sistemas, integración con plataformas tecnológicas, ni desarrollo de capacidades técnicas especializadas. En tal sentido, no se requiere por parte del proveedor la entrega de manuales técnicos avanzados, licencias, software, ni la formación de personal en manejo de tecnologías específicas. Por lo tanto, esta cláusula **no aplica** para el presente procedimiento de contratación.

12. Vigencia tecnológica
Conforme Decreto Ejecutivo No. 1515 y Art. 76 y siguientes de la Normativa Secundaria del SNCP.

Conforme al Decreto Ejecutivo No. 1515 de 15 de mayo de 2013 y lo dispuesto en los artículos 76 y siguientes de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública (SNCP), se reconoce el principio de vigencia tecnológica, el cual exige que los bienes objeto de adquisición cuenten con características de calidad actuales, permitan su integración, repotenciación o reposición según los avances tecnológicos, y mantengan funcionalidad durante un tiempo de vida útil previsible. En caso de que para los bienes en cuestión (hidrogel de potasio y fertilizante de liberación controlada) la vigencia tecnológica no aplique, se debe declarar expresamente que se exceptúan del principio, indicando la justificación técnica de por qué no es pertinente exigir actualización tecnológica, integración de mejoras o repuestos avanzados, ni garantía que responda a tal principio. En ese caso, se contempla que aunque no se exija vigencia tecnológica, los bienes deben cumplir las especificaciones técnicas mínimas y las garantías técnicas habituales exigidas por la normativa vigente.

13.- PLAZO DE EJECUCIÓN:
(Recuerde que la unidad de medida del tiempo será en días calendario o plazo)
Considerar las reglas de inicios de plazos contractuales contempladas en el Art. 288 del nuevo Reglamento General de la LOSNCP.

7 días

13.1. Contado a partir de:	La firma del contrato
13.2. Justificación:	Se considera un plazo prudente para que el proveedor pueda cumplir con la entrega del objeto de contratación de 7 días.

13.2. Calendario de entregas: aplica exclusivamente si el objeto de contratación es divisible, por consiguiente se establecen el siguiente cronograma de entregas:

No. de producto	Detalle de producto	Fecha máxima de entrega
Producto 1:	**Hidrogel de potasio retenedor de agua súper absorbente (1 kg, cantidad: 10 unidades):** Polímero superabsorbente a base de poliacrilato de potasio, con capacidad de absorción de hasta 400 veces su peso en agua. Presentado en forma de cristales blancos de 1–2 mm, con una densidad aparente de 0,56 g/ml y pH de 6,8. Biodegradable y no tóxico, mejora la retención de humedad en suelos agrícolas, reduciendo la frecuencia de riego y el estrés hídrico en cultivos.	De acuerdo con el plazo de ejecución detallado en el punto 13
Producto 2:	**Fertilizante de liberación controlada (25 kg, cantidad: 1 unidad):** Fertilizante granulados con tecnología de liberación controlada,	De acuerdo con el plazo de ejecución detallado en el punto 13

	proporcionando nutrientes esenciales de forma gradual. Reduce pérdidas por lixiviación y volatilización, mejorando la eficiencia en el uso de nutrientes y favoreciendo un crecimiento vegetativo sostenido. Ideal para suelos con riesgo de lixiviación y para una amplia variedad de cultivos agrícolas.	

14.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:

.- En caso de otorgar un anticipo el contratista debe tener una cuenta en un banco público, de conformidad con el segundo inciso del Art. 76 del Código Orgánica de Planificación y Finanzas Públicas y el último inciso del Art. 299 de la Constitución de la República del Ecuador.
.- Considerar el Art. 265 del nuevo Reglamento General de la LOSNCP (anticipo máximo el 50%).

a) Contra entrega:	**x**	**b) Pago por planilla:**		**c) Otra:**		**Especifique:**
d) Anticipo:		**Porcentaje:**				
e) Condiciones de pago: La entidad contratante de manera justificada deberá indicar con precisión los requisitos indispensables para proceder con el pago.	El pago se realizará 100% contra entrega Previa presentación de factura e informe de satisfacción por parte del Administrador de las órdenes de compra, o la suscripción del acta Entrega - Recepción Definitiva.					
f) Documentos habilitantes para el pago: Detallar con precisión los documentos que serán requeridos para proceder con el pago, los mismos que no pueden constituir una dificultad para el pago.	- CERTIFICADO RUC - CERTIFICADO BANCARIO - INFORME FINAL POR PARTE DEL PROVEEDOR					
g) Fecha máxima para entrega de facturas: Consultar al área financiera la fecha hasta la cual se reciben facturas para el trámite de pagos.	Deberá enviar la factura cuando envié el acta de entrega-recepción.					

Aplicación de Compras Públicas Sostenibles

Fundamento:

Normativa Secundaria del SERCOP: **Art. 110.3.- Aplicación de compras públicas sostenibles en los procedimientos de contratación pública.-** En la fase preparatoria de los procedimientos de contratación, excepto de catálogo electrónico y catálogo dinámico inclusivo, la entidad contratante deberá incluir únicamente en la determinación de la necesidad y en los estudios, al menos uno de los criterios de responsabilidad con enfoque ambiental, económico y/o social.

Instrucciones:

El técnico del área requirente deberá observar los siguientes artículos:

- Constitución de la República, Art. 288;
- Reglamento General de la LOSNCP, Art. 87
- Normativa Secundaria del SERCOP, Arts. 110.1 al 110.5. Además, deberá considerar los conceptos contenidos en el "Glosario de términos" relacionados con las Compras Públicas Sostenibles.

Revisar la Guía para la aplicación de criterios de sostenibilidad en los procedimientos de contratación pública expedida por el SERCOP y exigir cualquiera de los parámetros de sostenibilidad que constan en el mencionado documento.

En esta sección, la entidad contratante deberá hacer constar su particular interés de que el proceso de compra incluya criterios de sostenibilidad y como estos contribuyen al cuidado ambiental, impulsan temas sociales como la equidad y favorecen al desarrollo productivo, la transparencia y el crecimiento inclusivo. El análisis de sostenibilidad se lo realizará conforme su requerimiento, considerando el contexto, objeto, modalidad contractual y complejidad de la contratación.

El presente estudio deberá estar justificado técnicamente y contará con los respaldos a los que hubiere lugar para garantizar una correcta aplicación de las Compras Públicas Sostenibles, en aras de lograr un verdadero desarrollo nacional o local según corresponda.

Criterios a utilizar:

La Entidad Contratante podrá hacer constar varios criterios de sostenibilidad como requisitos en los Pliegos; sin embargo, bastará con que el oferente cumpla con la presentación de la evidencia habilitante correspondiente a uno de los criterios seleccionados por la Entidad Contratante, para cumplir con el parámetro "criterio de sostenibilidad".

Bastará con que el oferente cumpla con la presentación de la evidencia habilitante correspondiente a uno de los criterios seleccionados por la Entidad Contratante, para cumplir con el requisito mínimo "criterio de sostenibilidad". Dicha condición debe hacerse constar por la Entidad Contratante en los Pliegos.

Ambiental		**Económico**		**Social**	

Criterio Ambiental:

El proyecto promueve directamente la recuperación de áreas verdes mediante la siembra de especies vegetales nativas o adaptadas, que contribuyen a la captura de CO_2, reducción de erosión del suelo, mejora del paisaje urbano y conservación de la biodiversidad local. Adicionalmente, se priorizará la adquisición de insumos con bajo impacto ambiental, tales como abonos orgánicos, materiales biodegradables o reutilizables, y herramientas duraderas, reduciendo así la generación de residuos y el consumo de productos contaminantes.

Criterio Económico:

Este proyecto fomenta la participación comunitaria activa, la inclusión de grupos prioritarios (jóvenes, mujeres, agricultores locales), y la educación ambiental a través de jornadas de capacitación y actividades prácticas. Se busca fortalecer el tejido social mediante el trabajo colaborativo y la apropiación del espacio público como parte del bien común.

Criterio Social:

Se contempla la posibilidad de adquirir ciertos insumos a proveedores locales o de la economía popular y solidaria, contribuyendo al desarrollo productivo territorial y al fortalecimiento de cadenas de valor sostenibles. Este criterio se alinea con las políticas públicas que promueven la dinamización económica local, el empleo digno y la sostenibilidad financiera del proyecto.

Fundamento y justificación técnica:

En este apartado, el técnico del área requirente deberá justificar los criterios de sostenibilidad que utilizará de acuerdo al objeto de contratación.

- **JUSTIFICACIÓN LEGAL**

a. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 227- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la sucesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los consejos regionales. Establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Art. 241.- Establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.
Art. 267.- Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley:
4. Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente.
Art. 276.- El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos:
1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución.
2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.
Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...).

Art. 414.- El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo.

b. CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

Art. 3.- "Principios. - El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:
Literal h) Sustentabilidad del desarrollo. - Los gobiernos autónomos descentralizados priorizara las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios".
Art. 5.- Determina que: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley";
Art. 64.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial
Literal a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
Literal e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley
Art. 65.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural. - Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: d) Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente.
Art. 67.- Atribuciones de la junta parroquial rural. - A la junta parroquial rural le corresponde: g.) Fomentar la inversión y el desarrollo económico especialmente de la economía popular y solidaria, en sectores como la agricultura, ganadería, artesanía y turismo, entre otros, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados.
Art. 136.- Ejercicio de las competencias de gestión ambiental. - De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley.
Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer, u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas

acciones se realizarán en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional. Para el otorgamiento de licencias ambientales deberán acreditarse obligatoriamente como autoridad ambiental de aplicación responsable en su circunscripción.
Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su cantón. En los cantones en los que el gobierno autónomo descentralizado municipal no se haya calificado, esta facultad le corresponderá al gobierno provincial.
Los gobiernos autónomos descentralizados municipales establecerán, en forma progresiva, sistemas de gestión integral de desechos, a fin de eliminar los vertidos contaminantes en ríos, lagos, lagunas, quebradas, esteros o mar, aguas residuales provenientes de redes de alcantarillado, público o privado, así como eliminar el vertido en redes de alcantarillado.
En el caso de proyectos de carácter estratégico la emisión de la licencia ambiental será responsabilidad de la autoridad nacional ambiental. Cuando un municipio ejecute por administración directa obras que requieran de licencia ambiental, no podrá ejercer como entidad ambiental de control sobre esa obra; el gobierno autónomo descentralizado provincial correspondiente será, entonces, la entidad ambiental de control y además realizará auditorías sobre las licencias otorgadas a las obras por contrato por los gobiernos municipales.
Las obras o proyectos que deberán obtener licencia ambiental son aquellas que causan graves impactos al ambiente, que entrañan riesgo ambiental y/o que atentan contra la salud y el bienestar de los seres humanos de conformidad con la ley.
Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales promoverán actividades de conservación de la biodiversidad, sus servicios ecosistémicos asociados y de protección del ambiente, para lo cual impulsarán en su circunscripción territorial programas y/o proyectos de manejo sostenible y sustentable de los recursos naturales y recuperación de ecosistemas frágiles; protección de las fuentes y cursos de agua; prevención y recuperación de suelos degradados por contaminación, desertificación y erosión; forestación y reforestación con la utilización únicamente de especies nativas y adaptadas a la zona; y, educación ambiental, organización y vigilancia ciudadana de los derechos ambientales y de la naturaleza. Estas actividades serán coordinadas con las políticas, programas y proyectos ambientales del Ente Rector y todos los niveles de gobierno.

a. CODIGO ORGANICO DEL AMBIENTE

Art. 28.- Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales. En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional, así como las dictadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos y Municipales:

1. Elaborar planes, programas y proyectos para la protección, manejo, restauración, fomento, investigación, industrialización y comercialización del recurso forestal y vida silvestre;
2. Efectuar forestación y reforestación de plantaciones forestales con fines de conservación;
3. Promover la formación de viveros, huertos semilleros, acopio, conservación y suministro de semillas certificadas;
4. Insertar criterios de cambio climático en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y demás instrumentos de planificación parroquial de manera articulada con la planificación provincial, municipal y las políticas nacionales; y,
5. Promover la educación ambiental, organización y vigilancia ciudadana de los derechos ambientales y de la naturaleza.

Art. 119.- Prioridad nacional. Las plantaciones forestales con fines de conservación y producción son de prioridad nacional. Se impulsarán e implementarán programas o proyectos de reforestación con fines de conservación o restauración, especialmente en las zonas de manglar o servidumbres ecológicas afectadas, y en general, en todas aquellas áreas que se encuentren en proceso de degradación.
Solo procederán las plantaciones forestales con fines de conservación que se ejecuten con una combinación de especies nativas o con fines de enriquecimiento y aceleración de la sucesión secundaria o en programas especiales para zonas prioritarias seleccionadas.
Las plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción constituirán medios para aliviar la presión sobre los bosques naturales, por la demanda de madera y sus derivados.

b. LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Art. 4.- Principios. - (Sustituido por el Art. 5 numeral 3 de la Ley Orgánica de Integridad Pública, R.O. 68-3S, 26-VI-2025) Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa.
Se observarán especialmente los principios de concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable.
Art. 8.- Actores del SNCP.- (Sustituido por el Art. 5 numeral 5 de la Ley Orgánica de Integridad Pública, R.O. 68-3S, 26-VI-2025) Son actores del Sistema Nacional de Contratación Pública (SNCP), en el ámbito de sus competencias, el Servicio Nacional de Contratación Pública, las entidades contratantes junto con las demás instituciones y organismos públicos que ejerzan funciones que incidan en el Sistema Nacional de Contratación Pública, así como los proveedores y/o contratistas, articulados a través de los principios, normativas, procedimientos y demás relaciones establecidas por esta Ley.
Los actores del SNCP tienen como objetivo común que, a través de la contratación pública, la ciudadanía tenga acceso oportuno a bienes, obras y servicios públicos de calidad y libres de conductas ilícitas.
Art. 9.- Objetivos del sistema. - (Sustituido por el Art. 5 numeral 6 de la Ley Orgánica de Integridad Pública, R.O. 68-3S, 26-VI-2025) Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes:
1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y con los derivados de la aplicación de regímenes especiales territoriales regulados por la correspondiente Ley;
2. Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales;
3. Garantizar que la ciudadanía reciba servicios públicos de calidad, a través de la contratación pública oportuna, eficiente y de calidad; …
Art. 22.- Necesidad y planificación. - (Sustituido por el Art. 5 numeral 15 de la Ley Orgánica de Integridad Pública, R.O. 68-3S, 26-VI-2025) El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación.
Art.46.- Obligaciones de las entidades contratantes.- (Sustituido por el Art. 5 numeral 21 de la Ley Orgánica de Integridad Pública, R.O. 68-3S, 26-VI-2025) Las entidades contratantes deberán consultar el Catálogo Electrónico y sus distintas modalidades, previamente a establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos precontractuales para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.
Excepcionalmente, el SERCOP podrá autorizar la adquisición de bienes o servicios fuera del Catálogo Electrónico si se verifica, mediante análisis técnico y económico debidamente sustentado, que:
a) El proveedor externo cumple, sin excepción, con todas las condiciones establecidas en la ficha técnica correspondiente, el convenio marco vigente y los parámetros del sistema electrónico, incluidos los estándares de calidad, plazos de entrega, garantías y niveles de servicio; y
b) La oferta externa representa una mejora mínima del cinco por ciento (5%) en relación con el precio vigente en el Catálogo, considerando criterios objetivos de equivalencia técnica y económica.
El procedimiento y demás casos y mecanismos para el otorgamiento de la autorización excepcional, a la que hace referencia este artículo serán establecidos en el Reglamento de esta Ley.
Art. 52.1.- Contrataciones de ínfima cuantía. - (Agregado por el Art. 15 de la Ley. s/n, R.O. 100- 2S, 14-X-2013; Sustituido por el Art. 5 numeral 24 de la Ley Orgánica de Integridad Pública, R.O. 68-3S, 26-VI-2025). - Se podrá contratar bajo esta modalidad las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, o contrataciones de obra cuya cuantía sea igual o inferior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD $10.000); siempre que no consten en el Catálogo Electrónico.
El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento aplicable, incluyendo el aviso público que se deberá realizar; así como, las excepciones a las que podrán acogerse las entidades contratantes para realizar contrataciones por ínfima cuantía durante el mismo ejercicio fiscal respecto de un mismo objeto contractual. Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de evasión de los procedimientos precontractuales, o como una contratación constante y recurrente durante el ejercicio fiscal o para subdividir contratos, lo cual será verificado y regulado por el SERCOP con la finalidad de detectar subdivisión de contratos o cualquier evasión o incumplimiento de los fines de esta modalidad, en cuyo caso será puesto en conocimiento de la Contraloría General del Estado para que inicie las acciones pertinentes.

C. REGLAMENTO GENERAL A LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Art. 1.- Determinación de la necesidad. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante

Art. 44.- Determinación de la necesidad.- (Sustituido por el Art. 5 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII- 2022; y Reformado por el Art. 6 núm. 22 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación.
Para los supuestos de contratación bajo la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción la determinación de necesidad deberá incluir un análisis de los requisitos mencionados en el tercer inciso del artículo 56.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
Art. 149.- Contrataciones de ínfima cuantía. - (Sustituido por el Art. 16 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31- VIII-2022; Sustituido por el Art. 2 numeral 101 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025). - El procedimiento de ínfima cuantía será). -siguiente:
1. La unidad requirente de la entidad contratante justificará el requerimiento y levantará las especificaciones técnicas o términos de referencia a contratarse;
2. Serán autorizadas por la máxima autoridad o su delegado; 3. No será necesaria la elaboración del pliego, tampoco será necesario la publicación en el PAC. El estudio de mercado se considerará efectuado al realizar lo previsto en el numeral 6 de este artículo, y será en ese momento del procedimiento en donde se requiera la certificación presupuestaria;
4. La entidad contratante procederá a publicar, en la herramienta informática habilitada por el Servicio Nacional de Contratación Pública, un aviso público con lo que requiere contratar por ínfima cuantía, así como la información de contacto y término para la presentación de proformas. Incluirá además el proyecto de orden de compra a ser emitido, con base en el modelo obligatorio desarrollado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La entidad fijará el tiempo mínimo que deberá tener vigencia la proforma;
5. El proveedor interesado remitirá su proforma a la entidad contratante dentro del término establecido. La entidad contratante sentará una razón de las proformas recibidas. La proforma tendrá los efectos de la oferta;
6. Con las proformas presentadas, la entidad contratante de forma directa seleccionará al proveedor que cumpla con el mejor costo, conforme lo dispuesto en el presente Reglamento, verificando que el proveedor no se encuentre incurso en inhabilidades o prohibiciones para celebrar contratos con el Estado;
7. Con el proveedor seleccionado se suscribirá la respectiva orden de compra y se iniciará su ejecución, conforme a las condiciones establecidas en la misma;
8. Para la ejecución de la orden de compra, se aplicará la normativa prevista para los contratos en general; y,
9. Una vez emitida la orden de compra, la información de la contratación por ínfima cuantía deberá ser reportada obligatoriamente en el término máximo de cinco (5) días en el Portal de Contratación Pública.
Art. 150.- Art. 150.- Ínfima consolidada o separada. - (Sustituido por el Art. 2 numeral 102 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Será responsabilidad de la entidad contratante identificar si los bienes o servicios referidos en el artículo anterior, se pueden consolidar para constituir una sola contratación o si de manera justificada se determina la necesidad de realizar más de una contratación separada de los mismos bienes o servicios en el año. En ambos casos, el presupuesto referencial de la contratación consolidada o la sumatoria de todas las contrataciones separadas, deberá ser igual o menor a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD $10.000), en el año.

d. NORMAS DE CONTROL INTERNO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

NCI 406-02 Planificación: "Las entidades organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente. El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial, establecidos en la ley…"
NCI 406-03 Contratación: "Las entidades y organismos del sector público realizarán las contrataciones para adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, a través del Sistema Nacional de Contratación Pública. La máxima autoridad establecerá los controles que aseguren que las adquisiciones se ajusten a lo planificado, a la vez que determinará los lineamientos que servirán de base para una adecuada administración de las compras de bienes, considerando, entre otras, las siguientes medidas:
- Las adquisiciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas.
- La ejecución de las compras programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente toma el trámite…"
RESOLUCIÓN No. RE- SERCOP-2023-0134

Art. 52.- Establece la correcta definición del objeto de contratación. - El área requirente, en uso de las herramientas informáticas del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, deberá seleccionar el código del Clasificador Central de Productos -CPC que se relacione al objeto de la contratación, y garantizará que no se excluya arbitrariamente a proveedores por el uso erróneo de un CPC específico o la omisión en el uso de un CPC cuando éste se encuentre oculto dentro de la descripción de las especificaciones técnicas o términos de referencia del procedimiento de contratación. Cuando un procedimiento de contratación incluya la adquisición de bienes, obras y servicios incluidos los de consultoría, simultáneamente, el CPC escogido por la entidad deberá ser aquel que represente el mayor porcentaje del presupuesto referencial, en función del estudio de mercado realizado por la entidad contratante. (…)"

- **Justificación económica**

Mediante la planificación realizado en el año 2025, en la que se encuentra en el POA actualizado 2025, del proyecto "PLANTANDO ÁRBOLES AYUDAMOS A NUESTRO CLIMA", la cual contempla el ítem presupuestario confirmando que existe la disponibilidad de fondos suficientes para iniciar el proceso de contratación.

15. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

	Anthony Santiago Limon Orrala Time Stamping Security Data		Firmado electrónicamente por: HILARIO ALCIVAR VERA SANTOS Validar únicamente con FirmaEC
Elaborado por:	Anthony Santiago Limón Orrala	**Autorizado por:**	Msc. Hilario Alcívar Vera Santos
Cargo:	Téc. Planificación y Dirección estratégica	**Cargo:**	Presidente del GADPRA